

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Política Territorial**

1096 *ORDEN de 9 de julio de 1992, por la que se regulan las acampadas en los Parajes y Parques Naturales.*

El artículo 38.3º de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, considera infracción administrativa las acampadas en lugares prohibidos.

Procede en consecuencia desarrollar la norma citada, estableciéndose por esta Consejería que ostenta las competencias en materia de Medio Ambiente, los lugares que se consideran prohibidos para acampadas dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En esta línea de actuación, la Ley Territorial 12/1987, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, tiene definido ya, aquellos espacios naturales protegidos, incluyendo en los mismos todos aquellos valores naturales y culturales que dan identidad a nuestro territorio, que deben ser preservados de determinadas actividades que provoquen su degradación o produzcan daños irreversibles en su flora y fauna.

En su virtud, y en el ejercicio de las funciones que tengo conferidas por el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y la Admi-

nistración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO:

1º. Dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedan prohibidas con carácter general las acampadas en los Parajes y Parques naturales, relacionados en los artículos 1 y 2 de la Ley Territorial de Declaración de Espacios Naturales de Canarias de 19 de junio de 1987.

2º. No obstante en las zonas que se expresan en el anexo I a la presente Orden, se permitirán las acampadas, con la previa autorización de la Viceconsejería de Medio Ambiente, que deberá solicitarse con una antelación mínima de 72 horas y de acuerdo con el modelo que se indica en el anexo II.

3º. Los propietarios de terrenos situados dentro de un espacio natural protegido podrán realizar o permitir acampadas dentro de su propiedad pero para ello deberá por una sola vez, ponerlo en conocimiento de la Viceconsejería de Medio Ambiente que les fijará las normas y condiciones generales a que deberán ajustarse en la expresada actividad, en orden a la prevención de incendios y conservación y defensa del Medio Ambiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 1992.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL,
José Francisco Henríquez Sánchez.

A N E X O I**RELACIONES DE ZONAS DE ACAMPADA, A CELEBRAR, CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

| ISLA | NOMBRE DE LA ZONA | MUNICIPIO | CAPACIDAD |
|-----------|----------------------------|---------------|--------------|
| TENERIFE: | - LOMO DE JARA. | TACORONTE | 30 PERSONAS |
| | - LAS CALDERETAS. | EL SAUZAL | 10 PERSONAS |
| | - FUENTE FRÍA. | EL SAUZAL | 20 PERSONAS |
| | - LA VICA. | LA MATANZA | 10 PERSONAS |
| | - LA CALDERA. | LA OROTAVA | 50 PERSONAS |
| | - RAMÓN EL CAMINERO. | LA OROTAVA | 30 PERSONAS |
| | - CHANAJICA. | LOS REALEJOS | 50 PERSONAS |
| | - EL LAGAR. | ICOD | 30 PERSONAS |
| | - LAS HAYAS. | ICOD | 30 PERSONAS |
| | - SAN JOSÉ DE LOS LLANOS. | EL TANQUE | 30 PERSONAS |
| | - ARENAS NEGRAS. | GARACHICO | 50 PERSONAS |
| | - CHÍO. | GUÍA DE ISORA | 150 PERSONAS |
| | - CERCANÍAS CASA FORESTAL. | ARICO | 100 PERSONAS |
| | - LAS RAÍCES. | EL ROSARIO | 300 PERSONAS |
| | - LLANO DE LOS VIEJOS. | LA LAGUNA | 30 PERSONAS |

| ISLA | NOMBRE DE LA ZONA | MUNICIPIO | CAPACIDAD |
|---------------|-----------------------------|--------------------------|--------------|
| | - PARQUE FORESTAL DE ANAGA. | S/C DE TENERIFE | 30 PERSONAS |
| LA PALMA: | - LAGUNA DE BARLOVENTO. | BARLOVENTO | 300 PERSONAS |
| | - EL PILAR. | EL PASO | 100 PERSONAS |
| EL HIERRO: | - HOYA DEL MORCILLO. | FRONTERA | 300 PERSONAS |
| GRAN CANARIA: | - LLANO DE LA PEZ. | TEJEDA | 500 PERSONAS |
| | - TAMADABA. | AGAETE | 200 PERSONAS |
| | - CUEVA DE LAS NIÑAS. | TEJEDA | 200 PERSONAS |
| | - GUI GUI | SAN NICOLÁS DE TOLENTINO | 50 PERSONAS |

ANEXO I I

D., mayor de edad, con domicilio en y Documento Nacional de Identidad nº

EXPONE: que desea ACAMPAR con personas más, en el lugar denominado del término municipal de los días del mes de

SOLICITA, a V.I. la correspondiente autorización para llevar a cabo dicha ACAMPADA.

Santa Cruz de Tenerife, a de de 19

Consejería de Trabajo y Función Pública

1097 *DECRETO 110/1992, de 9 de julio, por el que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Pesca.*

Examinado el expediente tramitado por la Consejería de Agricultura y Pesca para la modificación puntual de su relación de puestos de trabajo.

Considerando necesario proceder a la misma al objeto de corregir determinados errores advertidos en la citada relación de puestos de trabajo aprobada por Decreto 13/1992, de 7 de febrero.

Vistos los artículos 5, 6, 15 y 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el artículo 22.2 de la Ley 11/1991, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992 y demás normativa vigente de aplicación.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Agricultura y Pesca y a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 9 de julio de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.- Modificar los puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Pesca que se detallan en el anexo, en los términos que en el mismo se expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Los efectos del presente Decreto se retrotraen a la fecha de entrada en vigor del Decreto 13/1992, de 7 de febrero, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de julio de 1992.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Miguel González Hernández.

EL CONSEJERO DE TRABAJO
Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Blas Gabriel Trujillo Oramas.